INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL

■ TETÃ REKUÁI
■ GOBIERNO NACIONAL

Paraguay de la gente

AMPLIACION DE DICTAMEN U.O.C. Nº 030 /22.-

Para : **Presidencia y Consejo de Administración.**

De : **Abg. Juan Manuel Villar**, Director.
Dirección Operativa de Contrataciones.

Referencia : CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 72/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA 100 MG PARA EL ASEGURADO CELEDONIO BRITEZ".-

Lugar y fecha : Asunción, 09 de mayo de 2022.-

Quien suscribe, se dirige a Usted, en carácter de titular de la Unidad Operativa de Contrataciones de la Institución a su digno cargo, dando cumplimiento a lo previsto en el Art. 7 inciso h) del Decreto Nº 2.992/19, que reglamenta la ley Nº 2051/03 de "Contrataciones Públicas", con el objeto de dar por acreditada la excepcionalidad del proceso de contratación para **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 72/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA 100 MG PARA EL ASEGURADO CELEDONIO BRITEZ",** en observancia a lo previsto en el art. 33 de la Ley 2051/03 que expresamente establece que: "Las Convocantes bajo su responsabilidad, podrán llevar a cabo procedimientos de contratación sin sujetarse a los de la Licitación Pública o a la de Licitación por Concurso de Oferta, en los supuestos que a continuación se señalan: "g) existan razones justificadas para la adquisición o locación de bienes por razones técnicas o urgencias impostergables…".

ANTECEDENTES:

Que. por Nota Interna NOT- 0114-2021-001036 de fecha 17 de noviembre del 2021, la Dirección de Logística y Suministros de Salud, remite el pedido de Adquisición urgente del Medicamento Azacitidina 100 MG para el SR. CELEDONIO BRITEZ CON CI N° 2.283.045, de manera a dar cumplimiento a lo solicitado por la Dirección Jurídica según Nota PR/DIJ N° 5420/2021 identificado como NOT-0114-2021-001036, en forma excepcional procesado de modo a dar cumplimiento al amparo judicial, tramitado ante el Juzgado Penal de Garantías Numero 9 de la Capital.

Que. conforme a la Cédula de Notificación de fecha 26 de noviembre de 2021, NOTIFICA, que el Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de San Pedro, en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR CELEDONIO BRITEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL IPS"** ha dictado el Acuerdo y Sentencia N° 55 de fecha 25 de noviembre de 2021, y ha resuelto lo siguiente: **1) REVOCAR**, la resolución recurrida y en consecuencia **HACER LUGAR** a la acción de amparo promovida por el Sr. Celedonio Britez contra el Instituto de Previsión Social, y ordenarse la obtención del medicamento Azacitidina 100 mg, o su equivalente, en el tiempo menor posible, a través de las vías correspondientes, y posterior provisión de dicho medicamento al amparista, desde que quede firme la presente resolución y conforme se expresa en el exordio de esta resolución.- **2) IMPONER** las costas en el orden causado.- **3) ANOTAR**, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia.-

Que. por Dictamen U.O.C. N° 457/21 de fecha 30 de noviembre de 2021 la Unidad de Control y Verificación de Precios refiere que la convocatoria es por un monto total a contratar de Gs. 102.000.000.- (Guaraníes Ciento Dos Millones).-

DICTAMEN

Que. el pedido de compra por urgencia impostergable realizado, se encuentra motivado por la Garantía Constitucional de Amparo, conforme al **Acuerdo y Sentencia N° 55** de fecha 25 de noviembre de 2021 el Tribunal de Apelación Multifuero de la Circunscripción Judicial de San Pedro, en los autos caratulados: **"AMPARO CONSTITUCIONAL PROMOVIDO POR EL SEÑOR**

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

CELEDONIO BRITEZ C/ INSTITUTO DE PREVISIÓN SOCIAL IPS". los miembros del Tribunal el Abg. Jose Gabriel Valiente Gonzalez, el Abg. Genaro Ramón Centurión Agüero y el Abg. Carlos David Lezcano Gonzalez resuelve **"...** 1. REVOCAR, la resolución recurrida y en consecuencia HACER LUGAR a la acción de amparo promovida por el Sr. Celedonio Britez contra el Instituto de Previsión Social, y ordenarse la obtención del medicamento Azacitidina 100 mg, o su equivalente, en el tiempo menor posible, a través de las vías correspondientes, y posterior provisión de dicho medicamento al amparista, desde que quede firme la presente resolución y conforme se expresa en el exordio de esta resolución.- 2.- IMPONER las costas en el orden causado.- 3.- ANOTAR, registrar, notificar y remitir copia a la Excma. Corte Suprema de Justicia...".

Que, analizando el pedido de contratación, primeramente debemos señalar que el amparo es una de las instituciones jurídicas que hacen a la esencia de la estructura del Estado moderno por cuanto que, por su especial naturaleza y finalidad, está intrínsecamente ordenada a proteger, garantizar y defender los derechos fundamentales de la personalidad humana, que con rango constitucional, han sido incorporados a la Ley fundamental de la Nación, derechos que, vedados o en peligro inminente de serlo, pueden ser pretorianamente restaurados por el órgano jurisdiccional, conforme a la facultad que le es conferida, situación dada en el caso que nos ocupa, y por la que el Instituto de Previsión Social se encuentra en la objetiva obligación de cumplir con los mandatos de la justicia, acorde a los principios de un estado de derecho.

Que, conforme a lo expuesto y en cumplimiento irrestricto a los mandatos de la justicia, es menester el urgente procesamiento de la compra del medicamento necesario para el paciente el **Sr. Celedonio Britez** con **C.I. N° 2.283.045**, siendo administrativamente más conveniente la compra por la vía excepcional, ajustadas al imperativo jurisdiccional por lo que nos vemos constreñidos a ceñirnos a los procedimientos establecidos en el Art. 33 inc. g) de la Ley N° 2051/03, por urgencia impostergable.

Por tanto, considerando la circunstancia descripta precedentemente, se advierte la urgencia impostergable probada, considerando que se deben tomar las medidas administrativas que sean necesarias para proteger en forma oportuna los intereses tutelados institucionalmente por el IPS, como la salud y la vida de sus asegurados, atendiendo además a los mandatos imperativos del órgano jurisdiccional, por lo que se acredita acabadamente los supuestos para la prosecución de los trámites por la Vía de la Excepción, de conformidad a lo establecido en el art. 33 inc. g) de la ley 2051/03 y su Decreto N° 2.992/19

Con el propósito de abreviar los procedimientos administrativos en este mismo acto se solicita la aprobación del llamado a **CONTRATACION POR VIA DE LA EXCEPCION N° 72/21 "ADQUISICIÓN URGENTE DEL MEDICAMENTO AZACITIDINA 100 MG PARA EL ASEGURADO CELEDONIO BRITEZ"**, a fin de proseguir los trámites correspondientes.

Atentamente.

INSTITUTO DE PREVISION SOCIAL
Abg. Juan Manuel Villar López
Director
Dirección Operativa de Contrataciones

Abg. Juan Manuel Villar
Director
Dirección Operativa de Contrataciones